

SENTENCIA DEL 7 DE ABRIL DEL 2006, No. 41

Sentencia impugnada: Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia, del 25 de junio del 2005.

Materia: Criminal.

Recurrente: Samuel Sánchez Guzmán.

Abogados: Licdos. Luis de la Cruz Encarnación y Valentín Montero Montero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de abril del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado Samuel Sánchez Guzmán, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 068-0033323-6, domiciliado y residente en la calle Basilio Gil No. 39 del municipio de Villa Altagracia provincia de San Cristóbal, actor civil, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia el 25 de junio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Licdos. Luis de la Cruz Encarnación y Valentín Montero Montero, en la lectura de sus conclusiones, en sus calidades de abogados del recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito suscrito por los Licdos. Luis de la Cruz Encarnación y Valentín Montero Montero a nombre y representación del recurrente, depositado el 15 de diciembre del 2005 en la secretaría del Juzgado a-quo, que contiene los medios de casación que se arguyen en contra de la sentencia impugnada y que serán examinados más adelante;

Visto la notificación efectuada por la secretaria del Juzgado a-quo al ministerio público y al imputado Pedro A. Castro;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de febrero del 2006 que declaró admisible el recurso y fijó audiencia para conocer el fondo el 15 de marzo del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 393, 399, 418, 919, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley 76-02; el artículo 116 de la Ley 146-02 sobre Seguro y Fianzas de la República Dominicana, que sustituyó a las Leyes 126 y 4117 y, los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que son hechos incontrovertidos extraídos del estudio de la sentencia recurrida y de los documentos que la sustentan, los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en las proximidades de Villa Altagracia, en el cual, un camión conducido por Pedro Antonio Castro, propiedad atribuida en el acta policial a la compañía Santo Domingo Gas, C. por A., asegurado con La Nacional de Seguros, C. por A., chocó con una motocicleta conducida por Samuel Sánchez Guzmán, quien resultó con golpes y heridas de consideración; b) que para conocer de esa infracción fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo II, del municipio de Villa Altagracia, el cual dictó su sentencia el 31 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara

culpable al señor Pedro Antonio Castro, de generales anotadas, del delito de golpes y heridas causados inintencionalmente con el manejo de vehículo de motor, en violación a las disposiciones del artículo 49-d, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y sus modificaciones contenidas en la Ley 114-99, y en consecuencia, se le condena: 1) al pago de una multa de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) a favor del Estado Dominicano y seis (6) meses de prisión; 2) Se le condena al pago de las costas penales del procedimiento;

SEGUNDO: Declara no culpable al señor Samuel Sánchez Guzmán, por no haber violado las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en virtud de lo expuesto anteriormente; en el aspecto civil: **TERCERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por el señor Samuel Sánchez Guzmán, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial, en su calidad de lesionado en contra del señor Pedro Antonio Castro, en calidad de autor de los hechos, con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la compañía aseguradora La Nacional de Seguros, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil del camión marca Mark, registro y placa No. LM-7081, mediante póliza de seguro No. 1-50-041356, vigente al momento del accidente, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad a las normas procesales vigentes; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se excluye de responsabilidad civil a la compañía Santo Domingo Gas, C. por A., por las razones antes expuestas, y condena al nombrado Pedro Antonio Castro, en su calidad de autor de los hechos, al pago de una indemnización de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor del señor Samuel Sánchez Guzmán, en su calidad de lesionado, como justa indemnización por los daños físicos y morales sufridos por él, a raíz del accidente; **QUINTO:** Condena al nombrado Pedro Antonio Castro, en su calidad señalada, al pago de los intereses legales de la anterior suma acordada, a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización complementaria, a favor del reclamante; **SEXTO:** Condena al nombrado Pedro Antonio Castro, en su calidad señalada al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Luis de la Cruz Encarnación y Luis Montero, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en el aspecto civil, a la compañía aseguradora, La Nacional de Seguros, C. por A. y su continuadora jurídica, por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente@; c) que la misma fue recurrida en apelación por Pedro Antonio Castro y Samuel Sánchez Guzmán, quedando apoderado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia, el que dictó su sentencia el 25 de junio del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el coprevenido Pedro Antonio Castro, por falta de comparecer no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 066/2004 del 31 de marzo del 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo II, de este distrito judicial de Villa Altagracia, en cuanto a la forma por ser hecha conforme a la ley y en tiempo hábil; **TERCERO:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la sentencia No. 066/2004 del 31 de marzo del 2004, citada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo II de Villa Altagracia, por los motivos antes expuestos@;

Considerando, que el actor civil recurrente en casación está invocando lo siguiente: **APrimer Medio:** La sentencia es completamente infundada, pues confirma una de primer grado sin transcribir el dispositivo de la misma; **Segundo Medio:** Viola el artículo 10 de la Ley 4117 al declarar oponible la sentencia a la compañía de seguros La Nacional de Seguros, C. por A., no obstante haber exonerado al tenedor de la póliza, que era la compañía Santo Domingo Gas, C. por A.@;

Considerando, que ciertamente, tal como sostiene el recurrente, la sentencia no contiene el dispositivo de la que dictó el Juez de Paz Especial de Tránsito, Grupo II de Villa Altagracia, por lo que al confirmarla, como lo establece la hoy recurrida en casación, resulta imposible determinar cuál fue la sentencia confirmada, por lo que procede acoger este medio, sin necesidad de examinar el otro.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Samuel Sánchez Guzmán contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia el 25 de junio del 2005, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Casa dicha decisión y envía el asunto por ante la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal para que haga una nueva valoración de las pruebas; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do